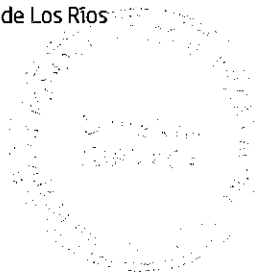


MINISTERIO DE ECONOMÍA  
FOMENTO Y TURISMO  
**SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA**  
PINV 166/2018 Piloto de Repoblamiento Macha  
Región de Los Ríos



AUTORIZA A HOLON SpA PARA REALIZAR PESCA  
DE INVESTIGACIÓN QUE INDICA.

VALPARAÍSO, 29 AGO. 2018

RESOL. EXENTA N° 3102

**VISTO:** Lo solicitado por Holon SpA mediante C.I. SUBPESCA N° 7.035, de fecha 28 de junio de 2018; lo informado por la División de Administración Pesquera, de esta Subsecretaría, en Informe Técnico (P.INV.) N° 166/2018, contenido en el Memorándum Técnico (P.INV.) N° 166/2018, de fecha 17 de julio de 2018; los Términos Técnicos de Referencia del Proyecto denominado **"Solicitud de pesca de investigación denominada Piloto de Repoblamiento de Macha (*Mesodesma donacium*) en el AMERB Mehuín, Región de Los Ríos"**, elaborados por el peticionario y aprobados por esta Subsecretaría; las Leyes N° 19.880 y N° 20.560; la Ley General de Pesca y Acuicultura N° 18.892 y sus modificaciones cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el D.S. N° 430 de 1991, el D.F.L. N° 5 de 1983; los D.S. N° 683 de 1980 y N° 461 de 1995, todos del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.

**CONSIDERANDO:**

Que mediante oficio, C.I. SUBPESCA N° 7.035 de 2018, citado en Visto, Holon SpA solicita a esta Subsecretaría la autorización para desarrollar una pesca de investigación de conformidad con los Términos Técnicos de Referencia del proyecto denominado **"Solicitud de pesca de investigación denominada Piloto de Repoblamiento de Macha (*Mesodesma donacium*) en el AMERB Mehuín, Región de Los Ríos"**.

Que, mediante Memorándum Técnico (P.INV.) N° 166/2018, citado en Visto, la División de Administración Pesquera informa que las actividades planteadas en la solicitud califican como pesca de investigación, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 2° N° 29 de la Ley General de Pesca y Acuicultura, por cuanto es una actividad extractiva que no tiene fines comerciales y cuya finalidad es generar información científica que permita administrar adecuadamente la pesquerías de macha en el país.

Que dicha solicitud cumple con las exigencias dispuestas en el D.S. N° 461 de 1995, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, que establece los requisitos que deben cumplir las solicitudes de pesca de investigación.

Que de conformidad a lo dispuesto en los artículos 98 a 102 de la Ley General de Pesca y Acuicultura, corresponde autorizar la pesca de investigación solicitada.

#### RESUELVO:

1.- Autorízase a Holon SpA, R.U.T. N° 76.459.550-5, domiciliada en Avenida Bernardo O'Higgins N° 241, oficina N° 1204, Concepción, Región del Biobío, para efectuar una pesca de investigación de conformidad con los Términos Técnicos de Referencia denominado **"Solicitud de pesca de investigación denominada Piloto de Repoblamiento de Macha (*Mesodesma donacium*) en el AMERB Mehuín, Región de Los Ríos"**, elaborados por la peticionaria y aprobados por esta Subsecretaría y el informe técnico citado en Visto, los que se consideran parte integrante de la presente resolución.

2.- El objetivo de la pesca de investigación que por la presente resolución se autoriza consiste realizar un piloto de repoblamiento de semillas de macha (*Mesodesma donacium*) en el AMERB Mehuín, Región de Los Ríos.

3.- La pesca de investigación se efectuará por el término de once meses contados a partir de la fecha de publicación de la presente resolución de conformidad con el artículo 174 de la Ley General de Pesca y Acuicultura, en la Región de Los Ríos, específicamente entre las latitudes norte y sur del Sector AMERB Mehuín ubicada en el Vértice Norte Latitud Sur 39° 25' 14" y Vértices Sur Latitud Sur 39° 26' 46".

4.- En cumplimiento del objetivo de la presente pesca de investigación, la solicitante podrá realizar la captura de 200 kilogramos del recurso macha ***Mesodesma donacium***, juveniles (semillas), mediante la extracción manual desde la zona intermareal en el sector de estudio. La extracción de semillas será efectuada con un tamiz de 1mm de apertura para separar las semillas del sedimento. Los individuos extraídos serán dispuestos en bandejas con agua fresca hasta su relocalización en la zona de repoblamiento.

5.- Para efectos de la extracción se exceptúa a la peticionaria del cumplimiento de la medida de administración talla mínima de extracción para el recurso macha ***Mesodesma donacium***, establecida mediante el D.S. N° 683 de 1980, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.

6.- En el evento de desarrollar parte del muestreo al interior de un área marina protegida, espacio costero marino para pueblo originario o de un área de manejo y explotación de recursos bentónicos, el ejecutor deberá coordinar dichas actividades con la organización que esté a cargo de dichas áreas.

7.- La peticionaria deberá informar a la oficina del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura correspondiente, con a lo menos dos días hábiles de anticipación, las fechas y lugares exactos en que se realizarán las jornadas de muestreo, para su control y fiscalización.

8.- La solicitante deberá elaborar un informe resumido de las actividades realizadas, que contenga a lo menos información de la obtención de muestras, de los materiales y métodos ocupados. Asimismo, se deberá entregar una base de datos, en formato EXCEL, conteniendo: localización de la red o estaciones de muestreo, número de muestras, número de ejemplares capturados por especie cuando proceda o una cuantificación de la captura y características de los individuos muestreados en el contexto de la autorización. Además, se deberá disponer los resultados en un archivo electrónico en formato *shape* el cual deberá estar en coordenadas geográficas (grados, minutos y segundos) referida al Dátum WGS-84 considerando como atributo las categorías antes mencionadas.

Lo anterior deberá ser entregado a esta Subsecretaría dentro del plazo de 15 días hábiles administrativos (excluye día sábado y feriados), contados desde la fecha de término del período de pesca autorizado, y deberá entregarse impreso por medio de una carta conductora a la cual se le deberá adjuntar un dispositivo de respaldo digital que contenga una copia del informe más la base de datos solicitada.

El incumplimiento de la obligación antes señalada se considerará como causal suficiente para denegar cualquier nueva solicitud de pesca de investigación.

9.- Designase al Jefe de la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría como funcionario encargado de velar por el oportuno y debido cumplimiento de la obligación establecida en el numeral anterior.

10.- Las embarcaciones artesanales y buzos mariscadores que participen de la actividad deberán contar con toda la documentación al día, de acuerdo a la normativa vigente y deberán ser informados al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura con un plazo de 72 horas de anticipación a las labores de muestreo.

11.- La peticionaria designa como responsable de esta pesca de investigación a don Aldo Hernández Rodríguez, cédula de identidad N° 12.207.820-5, del mismo domicilio.

12.- Esta autorización es intransferible y no podrá ser objeto de negociación alguna.

13.- El solicitante deberá dar cumplimiento a las obligaciones que se establecen en la presente resolución, y a las establecidas en la Ley General de Pesca y Acuicultura y en el D.S. N° 461 de 1995, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo. El incumplimiento hará incurrir al titular en el término inmediato de la pesca de investigación sin que sea necesario formalizarlo, y sin perjuicio de las sanciones que correspondan de acuerdo a lo dispuesto en el Título IX y X de la Ley General de Pesca y Acuicultura, ya citada.

14.- La presente resolución es sin perjuicio de las que correspondan conferir a otras autoridades, de acuerdo a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes o que se establezcan.

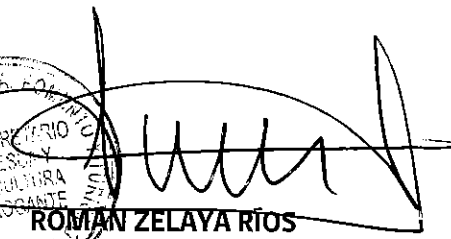
15.- El Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura deberá adoptar las medidas y efectuar los controles que sean necesarios para lograr un efectivo cumplimiento de las disposiciones de la presente resolución.

16.- La presente resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la Ley N° 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de cinco días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.

17.- La presente resolución deberá ser publicada en extracto en el Diario Oficial, por cuenta de la peticionaria.

18.- Transcribese copia de esta resolución al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, a la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante y a la División Jurídica de la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura.

**ANÓTESE, NOTIFÍQUESE POR CARTA CERTIFICADA Y PUBLÍQUESE A TEXTO ÍNTEGRO EN EL SITIO DE DOMINIO ELECTRÓNICO DE LA SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA Y DEL SERVICIO NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA Y ARCHÍVESE**

  
**ROMÁN ZELAYA RÍOS**  
Subsecretario de Pesca y Acuicultura (S)

  
NLI/KOP

